

Asunto T-36/89

Henricus Nijman contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionarios — Responsabilidad de la Comisión —
Acto lesivo — Falta de comunicación
de una enfermedad durante la revisión médica»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 25 de
septiembre de 1991 II - 700

Sumario de la sentencia

Funcionarios — Responsabilidad extracontractual de las Instituciones — Incumplimiento, por parte del servicio médico, de la obligación de informar a los funcionarios acerca de su estado de salud — Acto lesivo

Corresponde a los servicios médicos de las Instituciones comunitarias, cuya labor consiste fundamentalmente en proporcionar al personal de las Instituciones una asistencia médica apropiada para asegurar, en la medida en que sea compatible con los conocimientos científicos, tanto la detección precoz de cualquier enfermedad como la identificación de factores de riesgo capaces de provocar su aparición, prevenir a los interesados acerca de cualquier enfermedad revelada en el historial médico y llamar su atención acerca de los comportamientos peligro-

sos para su salud, lo que supone que todos los datos e indicaciones pertinentes a estos efectos han de serles comunicados.

El hecho de no haber informado a su debido tiempo a un funcionario acerca de su estado de salud constituye un incumplimiento de los deberes que incumben a los servicios médicos y un acto lesivo que puede generar la responsabilidad de la Institución demandada.